

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretario de Administración Local de tercera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE OVIEDO

Illas, José María del Busto Díaz.

Peñamellera Alta, Francisco Torre Reneros.

Scobrescobio, Benjamín Miranda Rodríguez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Si se tratara de recurso contra valoraciones de méritos específicos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante, por lo que los recu-

rrentes deberán presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuya puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, José García Hernández.

("B. O. del Estado" de 10-VI-54)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Nueva Industria

ANUNCIOS

Peticionario: Don Manuel Morate González. Ubicación. Paraje de "La Quintana" (Trubia). Objeto de la petición. Instalación de un taller de destilación de alquitrán como complemento de la fabricación de coque y para obtener benzol, aceites pesados, naptalina, antraceno y breá. Capacidad de producción, 0,25 Tns. hora, de productos destilados. Presupuesto, 19.450 pesetas. La maquinaria será de procedencia nacional.

Lo que se hace público con el fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura de Minas, calle del Marqués de Santa Cruz, número 13, o en el Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, 5 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

Peticionario: Don Manuel Morate González. Ubicación. Paraje de "La Quintana" (Trubia). Objeto de la petición. Instalación de un taller de benzol y sulfato amónico, como complemento del aprovechamiento de subproductos y para obtener benzol, debidamente fraccionado y amoniaco, en forma de sulfato amónico. Capacidad de producción en toneladas por hora 0,00739 Tns. hora de benzol, 0,0123 Tns. hora, de sulfato amónico. Presupuesto, 440.917,85 pesetas. La maquinaria será de procedencia nacional.

Lo que se hace público con el fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en las oficinas de esta Jefatura de Minas, calle Marqués de Santa Cruz, número 13, o en el Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, a 5 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

AVISO

Facultada la Dirección General de Minas, por el Instituto Nacional de Estadística, para cumplimentar lo dispuesto en Orden Presidencial de 20 de julio de 1953, ("B. O. del Estado", de 30 de julio), y habiendo sido encargada, esta Jefatura de su cumplimiento en esta provincia, por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales productores de:

- Carbón y sus derivados.
- Minerales.
- Fabricación de cemento, cal y yesos.
- Canteras, areneros, arcilleros, etc.

Para que en el plazo de diez días (10), pasen por esta Jefatura

ra a retirar los impresos enviados por la Dirección General a tal fin, y recibir instrucciones.

Oviedo, 10 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Dirección, de esta misma fecha, se ha otorgado a don Jesús Barba Suárez, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar residuos minerales de las aguas del río Caudal, por medio de embarcaciones, en un tramo de mil metros, contados a partir del puente de Santullano, aguas arriba, en términos de Santullano, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Oviedo, 9 de junio de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

Aguas Terrestres

Aprovechamiento de residuos

ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

Don César Cabeza Vela, vecino de Oviedo (Gascona, número 10), solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, por medio de embarcaciones, en un tramo de mil metros, contados a partir del Puente del Macho, aguas abajo, términos del pueblo de Ablaña, barrio de Pachón, en el concejo de Mieres (Oviedo).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 2 de junio de 1954.—
El Ingeniero Director, I. Fontana.

—:—

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Juan Diez Robles.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Vivoli.

Términos municipales en que radicarán las obras: Ponga (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto - Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto - Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios

y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 3 de junio de 1954.—
El Ingeniero - Director, I. Fontana.

—:—

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don José Pérez Carlos.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones y fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: Venticinco litros por segundo (25).

Corriente de donde ha de derivarse: Río Narcea.

Términos municipales en que radicarán las obras: Cangas del Narcea (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto - Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto - Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 25 de mayo de 1954.—
El Ingeniero - Director, I. Fontana.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Siero, en solicitud de autorización para establecer una instalación de cámara frigorífica en Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar al Ilustrísimo Ayuntamiento de Siero para establecer una instalación de cámara frigorífica para conservación de carnes solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de

cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años
Oviedo, a 2 de junio de 1954.
El Ingeniero Jefe.

Ilmo. Ayuntamiento de Siero,
Pola de Siero.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Conservación de carnes en fresco 1000 Toneladas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LA CAÑIZA

(PONTEVEDRA)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor don Paulino Piñeiro Cameselle, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia de Pontevedra, dimanante de causa setenta y nueve de mil novecientos cincuenta sobre hurto frustrado contra Marcelino Pereira Vázquez, de veinticinco años, hijo de Tomás y Dolores, se requiere a dicho penado para que en término de cinco días haga efectiva la cantidad de cinco mil pesetas que como multa le fué impuesta en dicha causa; apercibiéndole de que en otro caso sufrirá arresto sustitutorio de cinco meses.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido y firmo la presente en La Cañiza, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

DE COLUNGA

Don Camilo González Becerra,
Secretario del Juzgado Comarcal de Colunga.

Que en el juicio verbal de faltas número dieciocho de mil novecientos cincuenta y cuatro, seguido por denuncia de Francisco Pardo Cué, contra Jesús Crespo Pando, por el hecho de lesiones causadas al Francisco Pardo Cué, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En la villa de Colunga, a diecisiete de mayo de mil novecien-

tos cincuenta y cuatro; el señor don Juan Martínez García, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Crespo Pardo a la pena de seis días de arresto, como responsable o autor de la falta denunciada a que indemnice al perjudicado Francisco Pardo Cué, en la cantidad de doscientas pesetas, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciante Francisco Pardo, por medio de edictos que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mardo y firmo. — Juan Martínez. — Rubricado."

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe. — Camilo González. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Francisco Pardo, que se encuentra en ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, en Colunga a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario, Camilo González Becerra.—Visto bueno: El Juez Comarcal.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de cognición que sobre resolución de contrato de arrendamiento se siguen a instancia de doña Aurea y doña María de la Encarnación Corujo Canal, viuda y soltera, respectivamente, propietarias, vecinas de Gijón, representadas por el Procurador don Fernando Castro Solares, defendidas por el Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña; contra don Alfonso Camín Alvarez, mayor de edad, casado, actual ocupante del piso tercero, derecha de la casa número veintinueve de la calle Cienfuegos, de esta villa; doña Palmira Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don José Puente Cayón, de esta vecindad, como heredera de su fallecida madre doña Josefa Alvarez Alvarez; y contra los demás herederos desconocidos o personas que tengan interés en la heren-

cia de la extinta señora, acordó emplazar a todos los demandados a fin de que en el término de seis días improrrogable, contesten por escrito y con las demás formalidades de Ley la demanda contra ellos promovida, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados herederos desconocidos o personas que tengan interés en la herencia de la referida doña Josefa Alvarez Alvarez, los que habrán de comparecer en este Juzgado en el improrrogable término de seis días a contestar la demanda interpuesta, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

DE OVIEDO

EDICTO

En méritos de lo acordado en providencia dictada por este Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, en las diligencias que en el mismo se instruyeron sobre declaración de heredero abintestato del causante don Benjamín Velasco Casal, a instancia del Procurador don Eugenio Sors Suárez, en nombre y representación de su viuda, doña Encarnación Alberdi de la Vega, se hace saber a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el fallecimiento sin testar de dicho causante, ocurrida en esta capital el día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, reclamando su herencia, su viuda la citada doña Encarnación Alberdi de la Vega, y sus hermanos de doble vínculo, María de la Encarnación; María de los Angeles; María; Enrique; Eliseo y María de la Asunción Velasco Casal; así como sus sobrinos carnales José Ramón Velasco Suárez, hijo del hermano premuerto, don Laudelino; doña Auristela - Eduvigis; doña Delfina María del Olvido; doña María Magdalena; don José Antonio y don Joaquín Alvarez Velasco, hijos de su fianada hermana doña Josefa; y don José María; don Francisco Germán y doña Bibiana Herminia Velasco Sánchez, hijas éstas de su premuerto hermano don Nicolás; así como también solicita su herencia, su sobrino don Antonio Velasco Alvarez, hijo del hermano fallecido don Celestino. Llamándose por el pre-

sente a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo, y que acreditarán en legal forma.

Dado en Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Magistrado Juez. — El Secretario.

DE TINEO

Don Jaime Estrada Pérez, Doctor en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tineo.

Certifico: Que en autos de tercería de dominio, acumulados a estos autos proceso promovido por el demandado ejercitando la acción revocatoria contra el demandante.

Se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Tineo, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Sr. D. César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Tineo y su partido, en el proceso seguido por doña Julia Menéndez González, vecina de Vega de Muñalen, labradora, representada por el Procurador señor Menéndez Llano y defendida por el Letrado don Manuel García, con don Eugenio Velasco Pérez, vecino de Paniceros, labrador, representado por el Procurador señor Cerredo y defendido por el Letrado don Manuel Cerredo, sobre declaración de dominio de varias fincas y acumulados a estos autos proceso, promovido por el demandado ejercitando la acción revocatoria contra el demandante.

Fallo

Que estimando la demanda de tercería debo declarar y declaro que son propiedad de la tercerista doña Julia Menéndez, las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, debiendo alzarse el embargo trabado sobre las mismas en los autos de ejecución del juicio de menor cuantía promovido por don Eugenio Velasco contra doña Encarnación Alvarez Menéndez y desestimar, asimismo la demanda formulada por don Eugenio Velasco contra doña Encarnación y doña Julia Menéndez, absolviendo a éstas de la misma y sin hacer expresa imposición de costas en ninguno de los procedimientos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con arreglo a derecho juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — César

Alvarez Linera Uría. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. Jaime Estrada. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Tineo, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario, Jaime Estrada Pérez.

Don César Alvarez-Linera Uría, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Hago saber: Que en autos de ejecución de proceso promovido por doña Nieves García, contra doña María García Rodríguez, y sus hermanos, don Manuel y don Angel y otros, hoy fallecida la primera, se ha dictado la siguiente

Providencia

Tineo, a uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por presentado el anterior escrito del Procurador señor Menéndez de Llano, que se unirá a los autos de su razón, y como se pide, requiérase a los demandados don Manuel García Rodríguez, vecino de Arganza, don Angel García Rodríguez, vecino de Cabañas y doña Rosario García Rodríguez, para que efectúen el pago de las costas que en el proceso de que se hizo mérito, ha sido condenada doña María García Rodríguez, como herederos de la misma, y asimismo requiérase por medio de edictos que se publicarán en el sitio público de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuantas personas puedan considerarse con derecho a la herencia de doña María García Rodríguez.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos no comparecidos, caso de existir, publíquese este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez, César Alvarez-Linera Uría. — El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

EDICTOS

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1954 que se procediera a la ejecución del proyecto de renovación de aceras en la calle de la Trinidad, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

Primero. Presupuesto y plano del proyecto.

Segundo. Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

Tercero. Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

Cuarto. Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

Quinto. Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 8 de junio de 1954.
El Alcalde.

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1954 que se procediera a la ejecución del proyecto de urbanización y saneamiento de la calle de la Soledad, de esta población, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451 y 469 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes

que integran el expediente de su razón:

Primero. Presupuesto y plano del proyecto.

Segundo. Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

Tercero. Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

Cuarto. Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

Quinto. Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 8 de junio de 1954.
El Alcalde.

DE RIOSA

EDICTO

Rendidas y formuladas las Cuentas Generales y su liquidación del Presupuesto municipal Ordinario de 1953 y del extraordinario de 1951, así como la cuenta general de Caudales de dichos Presupuestos, y la del Patrimonio municipal, quedan las mismas, con los documentos que las justifican, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del Término municipal, pueda examinarlas y formular contra las mismas por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación contra las mencionadas Cuentas.

Riosa, a cinco de junio de 1954.
El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

MARTINEZ VEGA, Silverio, chófer, del cual se desconocen las demás circunstancias, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para constituirse en prisión acordada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario número cincuenta y nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

GONZALEZ IBANEZ, Juan Rudesindo, de cincuenta y cuatro años, hijo de padres desconocidos, de profesión albañil, de estado soltero, natural de Calatayud, encontrándose últimamente en la Prisión Provincial de Zaragoza, de donde fué puesto en libertad, señalando como domicilio en Oviedo, y a disposición del Juzgado número uno de Oviedo, actualmente en ignorado paradero, incurso en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en la causa número ochenta y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre apropiación indebida; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza), en término de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de fecha veintitrés de marzo pasado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

AGÜERIA FERNANDEZ, Aladino José Lisardo, mayor de edad, soltero, tratante y vecino de Lugarín, Vega de Poja, Partido Judicial de Pola de Siero, actualmente en ignorado paradero y procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número cincuenta y uno de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito de estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barco de Valdeorras, constituyéndose en prisión en el Depósito Municipal de esta villa a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Pro-

vincial de Orense, que decretó su prisión en la reseñada causa por auto de tres de los corrientes, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

ALVAREZ PEREZ, José Antonio, de veintisiete años, casado, chófer, hijo de María, natural y vecino de Oviedo, últimamente en la calle Antonio Rodríguez, número treinta y cinco, de la Ciudad Naranco, de esta capital; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario que se sigue con el número ochenta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro por abandono de familia, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

DIEZ PEREZ, Isidoro, de treinta y nueve años, casado, Auxiliar administrativo de la Empresa "Entrecanales y Távora S. A.", hijo de Gregorio y Gumersinda, natural de Madrid y domiciliado últimamente en esta villa, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el fin de constituirse en prisión en causa que se le sigue por delito de apropiación indebida, con el número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

RIVAS GORRITE, Eduardo, de diecinueve años, soltero, remachador, vecino que fué de esta villa, domiciliado en el barracón número cinco de la empresa "Entrecanales y Távora S. A.", se presentará en el Juzgado Municipal de Avilés, sito en la calle de Generalísimo Franco, uno, segundo, a fin de constituirse en prisión, hasta cumplir diez días de arresto menor que le resultan impuestos en los autos de juicio verbal de faltas número doscientos cincuenta y seis del pasado año, por perturbación del orden público, apercibiéndole que en otro caso, y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.